

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

En cumplimiento á lo que determina el artículo 26 del reglamento del Ministerio de la Gobernación aprobado por Real decreto de 22 de Abril último, se hace saber que con fecha de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Sanz de Pablo, vecino de Nieva, contra la providencia de este Gobierno civil fecha 30 de Mayo próximo pasado, por la que se confirmaba la del Ayuntamiento de dicho pueblo separándole del cargo de Secretario de la propia Corporación municipal. Segovia 12 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—AYUNTAMIENTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en comunicación de 16 del corriente me dice lo que sigue:

“Instruido el oportuno expe-

diente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Sanz de Pablo, contra providencia de V. S. confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Nieva por el que se destituyó al recurrente en el cargo de Secretario de aquella Corporación, y antes de proponer en el mismo la resolución que proceda, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conomiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.—El Director general, M. de la Guardia.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y demás efectos que se determinan en la preinserta comunicación.

Segovia 19 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 54.

El Sr. Gobernador civil de Valladolid en telegrama de 15 del actual, participa á este Gobierno que en la noche del 12 al 13 del corriente, han sido robadas del pueblo de la Pedraja de Portillo, en aquella provincia, las caballerías siguientes:

Una mula castaña oscura, de siete cuartas menos dos dedos, cerrada, con sobrepies, esquilada.

Un macho negro de igual alzada, bastante almendrado, bobiblanco, de cuatro años, también esquilado.

Una yegua cerrada, de siete cuartas, negra, una estrella, pelos blancos.

Una mula de seis años, siete cuartas y un dedo, rudina, negra.

Otra mula al cerrar, de siete cuartas menos dos dedos, castaña oscura, bragada, con una pequeña herida en el cuello y bastante corrida de atrás.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas, ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 17 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 55.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de

la cárcel de Baena el día 10 del actual, cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Segovia 18 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas.—Guillermo Barteledo-mo Cañas, de 30 años de edad, alto, color trigueño, ojos pardos, usa bigote, cejas y pelo negros, viste chaqueta de paño negro con ribetes, chaleco de lana oscura de listas, pantalón de pana, negro listado, zapatos de becerro blanco; es natural de Córdoba y de ejercicio vendedor ambulante; y Vicente Rebollo Pérez, de 28 años, natural de Ogibar (Granada), contrabandista, estatura alta, moreno, usa bigote, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos y viste pantalón de pana negra, listado, con botones dorados, no lleva chaleco ni chaqueta, pañuelo de seda, negro, de corbata y zapatos blancos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas.

De conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 31 de la ley vigente de minas, he acordado publicar á continuación el estado remitido á este Gobierno por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, á fin de que los interesados tengan conocimiento de las fechas en que han de tener lugar las operaciones facultativas que deben llevarse á cabo por el Sr. Ingeniero encargado de efectuarlas.

Segovia 17 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

JEFATURA DE MINAS DE MADRID.—PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal de este distrito en el término municipal y durante los días que á continuación se expresan:

DESDE EL 26 DE JUNIO AL 28 DEL MISMO.

Número del expediente	Nombre de la mina.	TÉRMINO.	PAYAGE.	OPERACIÓN.	Interesado: domicilio. Representante: domicilio.	Minas colindantes.	Interesados ó sus representantes.
111	La Esperanza...	Otero de Herreros.	Arroyo de la Es-	Demarcación.	D. Julio de Averastury y Rubio, vecino de Galapagar. Representante: D. Andrés Fernández, Juan Bravo, 64 y 66, principal, en Segovia.	Núm. 102. La Es-	D. Manuel Bermejo. pañola.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por la fábrica nacional del Timbre se ha hecho una nueva tirada de tarjetas postales, las cuales se diferencian de las antiguas.—1.º En haber suprimido la orla que tienen en la actualidad.—2.º En la estampación de un escudo de armas en el centro; y 3.º En llevar el Timbre de comunicaciones en la parte izquierda de las mismas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que al público no pueda ofrecer duda la legitimidad de estas nuevas tarjetas, cuya circulación ha de ser simultánea con la de las actuales.

Segovia 18 de Junio de 1890.—Pedro Ortega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Mayo de 1890, en la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, segunda sección para los estudios de los trozos 3.º y 4.º.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales		TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.	Pts.	Cts.	
Peones.....	Angel Moreno.....	18	8	2	16	124	
	Miguel Moreno.....	74	8	2	16		
	Matias Gomez.....	250	8	2	16		
	Luis Bitón.....	288	8	2	16		
	Alejandro Perez.....	77	8	2	16		
	Pedro Quintana.....	187	8	2	16		
Caballerías de Recibo de....	Miguel Moreno.....	41	8	2	16	20	20
	Miguel Garcia, según recibo núm. 1.	74	8	1'50	12		
Total.....							144

Importa esta relación la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas.—Segovia 16 de Mayo de 1890.—El Director, Julian Ramirez.—Es copia: Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados por obras municipales que se ejecutaron por administración en la semana anterior y cuyo detalle es como sigue:

CLASE DE OBRA.	JORNALES.		MATERIALES		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<i>Conservación de caminos.</i>						
Satisfecho por jornales.....	24'50		"		24'50	
<i>Reparación de goteras y limpieza del Acueducto.</i>						
Satisfecho por jornales.....	51		"		51	
Por materiales.....	"		14		14	
<i>Construcción de una caseta para el guarda del Salón.</i>						
Satisfecho por jornales.....	63		"		63	
TOTALES.....	138'50		14		152'50	

CARCEL.

<i>Obras de explanación para la nueva Cárcel.</i>						
Satisfecho por jornales.....	348'80		"		348'80	
Por materiales.....	"		20'50		20'50	
TOTAL.....	348'80		20'50		369'30	

Y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 166 de la ley municipal vigente se publica la presente nota.
Segovia 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía del Campo de Cuéllar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de las especies de consumos comprendidos en los grupos de granos y sus harinas, jabón duro y blando y las demás especies últimas de la tarifa vigente, con la libertad de ventas para el año económico de 1890 á 1891, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 28 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 253 pesetas, 49 céntimos y bajo el pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, el cual se hallará de mani-

fiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal; cuyo remate se verificará por el sistema de pujas á llana y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor, siendo imprescindibles las garantías que con arreglo á la ley son necesarias para poder tomar parte en la subasta. Lo que se hace público á fin de que se enteren los que gusten tomar parte en la subasta.

Campo de Cuéllar 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Celedonio Garcia. P. S. M.: El Secretario, Pedro Sastre.

Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso.

Se arrienda por todo el año económico de 1890 á 91, la Plaza de Toros, en esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que quiera interesarse en su arriendo, pueda presentar las proposiciones que crea convenientes hasta el día 30 del mes actual, en la mencionada Secretaría.

San Ildefonso 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, A. Armengol.

Alcaldía de Carrascal del Rio.

D. Genaro Calvo Peña, Alcalde constitucional de Carrascal del Rio.

Hace saber: Que habiéndose declarado nula por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la primera subasta de todos los derechos de consumos verificada el día cuatro de Abril último, se anuncia otra que tendrá lugar en un solo acto ante mi presidencia y Comisión del Ayuntamiento en esta forma:

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, dando principio á las once de la mañana del día veintiocho del actual y terminará á las doce del mismo día.

La subasta se ha de verificar por pujas á la llana.

Recaerá sobre todas las especies de consumos y alcoholes.

El cupo y recargos anual, asciende á la cantidad de 2.557 pesetas, 25 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza será de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo en metálico de oro ó plata.

La garantía para hacer postura será del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Carrascal del Rio 14 de Junio de 1890.—El Alcalde presidente, Genaro Calvo.—P. S. M.: Matias Gomez, Secretario.

Alcaldía de Olombrada.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de ayer, para realizar las cuotas del Tesoro y recargos autorizados para el año próximo de 1890-91, ascendentes todo á la cantidad de siete mil novecientas setenta y dos pesetas y cincuenta y siete céntimos de los ramos de consumos, cereales, alcoholes y sal, bajo la base de libertad de ventas, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, acordó se celebre la segunda y última el día veintiseis del que rige en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para ella, siendo condición, que para tomar parte en la repetida subasta, tienen los licitadores que consignar el dos por ciento de su tipo y prestar fianza después á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Olombrada 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Escolar.

Alcaldía de Zorzuéla del Pinar.

Habiéndose declarado por la Administración de Contribuciones de la provincia la nulidad de la subasta de arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva al por menor sobre los líquidos, carnes y sal, para el próximo año económico de 1890-91, la

que tuvo lugar en 11 de Mayo anterior, se ha acordado nuevamente señalar para que tenga efecto un segundo remate el día 22 del corriente mes, á las once de la mañana en la Casa Escuela pública de niñas de esta localidad, bajo el tipo de 2296 pesetas, y 19 céntimos, incluso el recargo municipal, y 3 por 100, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en ella acreditar haber consignado en la depositaria municipal el 2 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 50 del reglamento del impuesto, quedando obligado el rematante á prestar fianza por valor de la cuarta parte del remate ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento una vez aprobado por la Administración.

Zarzuela del Pinar 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Olmos.

Alcaldía de Escalona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos de esta villa que comprende la tarifa de 21 de Junio de 1889, por todo el año económico de 1890 á 1891, se anuncia la segunda, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del corriente y hora de las once la mañana, bajo el tipo de 2282 pesetas y 50 céntimos

cupo del Tesoro, con el aumento de un 3 por 100 de cobranza, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicho importe.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Escalona 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Lucio Mardomingo.

Alcaldía de Tabladillo.

En vista de no haber tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta á la exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal, de esta población para el año económico de 1890 á 91, se anuncia una tercera que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 del actual de once á doce de mañana, bajo el tipo de 240 pesetas, ó sea las dos terceras partes del que sirvió en la anterior y además lo que corresponde al premio de cobranza.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso acreditar haber ingresado en Depositaria un 2 por 100 según consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tabladillo 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Bonifacio Garcillan.

Alcaldía de Fuentesrebollo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad han acordado que el día 27 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tenga lugar en la Casa Consistorial de este

Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejil que le represente, la subasta de los derechos y recargos de consumos durante el año económico de 1890 á 91, con venta á la exclusiva de los ramos de líquidos que lo son, vino, vinagre, aceite, alcoholes y carnes, bajo el tipo de 2604 pesetas, 51 céntimos, que se importan los derechos del Tesoro con sus recargas y 3 por 100 de cobranza y conducción, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Fuentesrebollo 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Sacristan.

Juzgado municipal de Fuente de Santa Cruz.

Don Segundo Escudero Juarez, Juez municipal de esta villa de Fuente de Santa Cruz.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos sustanciados en juicio verbal civil en este Juzgado á instancia de Ezequiel Gutierrez Martin, de esta vecindad, contra y en rebeldía de Cipriano Guerra Díaz, que lo es de Puras y residente en Fuente Olmedo, sobre reclamación de pesetas, se le embargó á este último la finca rústica que á continuación se deslinda.

Una tierra sita en término de esta villa de la Fuente de Santa Cruz y sitio de la Cuesta de la

Piconá ó Bermeja y Labajo de Puras, de cabida cuatrocientos ochenta y seis estadales; lindante á O., tierra de D. Jorge Montalbo; M., majuelo de Policarpo Perez; P., otro de herederos de Tomás Martin y otro, y N., tierra partición de Donato Guerra; tasada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Seguido por todos sus trámites el juicio ejecutivo, se acordó por este Juzgado sacar á pública subasta la finca embargada, y al efecto tendrá lugar el remate en la Sala Audiencia del mismo el día once de Julio inmediato á las diez de la mañana, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se presenten, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á la finca, y previa la consignación sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento efectivo sobre referida tasación; debiendo significar que por carecer el ejecutado de títulos de propiedad, se suplirá dicha falta por los medios establecidos en el título catorce de la ley hipotecaria.

Dado en Fuente de Santa Cruz á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.—Segundo Escudero.—Por su mandado, Mariano Sastre y Sanz.

Art. 29. Las notas se extenderán con resultandos y considerandos numerados, separando claramente la exposición de los hechos y las consideraciones de derecho siempre que su importancia lo requiera.

Art. 30. El Jefe del Negociado dispondrá el trámite conveniente y presentará el asunto á la resolución del superior jerárquico.

Art. 31. Cuando se ponga una minuta que nazca de expediente registrado, se marcarán por el Negociado en la cabeza y en la parte izquierda de la misma minuta las propias iniciales y número que haya puesto el registro general en la solicitud ó comunicación que la motiva.

Art. 32. Los Jefes de Negociado son responsables de los informes y propuestas que emitan en el curso de los expedientes.

Art. 33. Todos los informes, extractos, diligencias y resoluciones, llevarán al pie la fecha y la firma del empleado que hubiere ejecutado el trabajo.

Art. 34. Las providencias de mera tramitación se dictarán por decretos marginales autorizados con media firma.

Art. 35. Cuando por razones de interés público conviniese dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro, de los Directores ó del Jefe del Negociado Central, según los casos.

Art. 36. Las resoluciones se comunicarán bajo la inmediata responsabilidad del Jefe del Negociado y la subsidiaria, según los casos, de los Directores ó del Jefe del Negociado Central.

Art. 37. Con los expedientes que se pasen á los altos Cuerpos del Estado se remitirá el extracto respectivo, quedando en el Negociado para su resguardo

el domicilio del interesado, si se expresare en la solicitud ó exposición presentada.

Art. 11. El Registro enviará diariamente á los Negociados un índice por duplicado de los documentos que les remita, y el Jefe del Negociado firmará el recibo de uno de los ejemplares, que servirá de resguardo al Registro general.

Art. 12. Si algún Negociado creyere que no le correspondía el asunto cuyos documentos se le hubiesen remitido, lo devolverá al Registro general para que lo remita á otro. En todo caso, los plazos de tramitación del expediente se contarán desde que éste empiece á resolverse en un Negociado.

Art. 13. El Registro general, sello y cierre estará bajo la inspección del Negociado Central, siendo Jefe de aquella dependencia el Auxiliar que por éste se designe. En el Registro deberán constar todas las comunicaciones que remitan los Directores generales, anotándose la entrada y Negociado á que pertenecen, en el término de veinticuatro horas, á contar desde su presentación, ya sea á la mano, ya por el correo.

Art. 14. Cada Negociado tendrá un registro particular, en el cual deberá constar la historia completa de todos los asuntos.

Art. 15. Los Registros del Negociado se llevarán por el Auxiliar que el Jefe del mismo designe.

Art. 16. Todos los días, excepto los festivos, los encargados de los Registros generales darán parte al público, á la hora que se ha señalado, del estado de los negocios.

Art. 17. Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello transparente del Ministerio y el año.

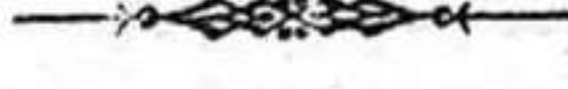
Art. 18. Toda orden después de firmada, se remitirá al cierre con la minuta, poniendo dentro de aqué-

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

correspondiente al día 23 de Junio de 1890.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

——
CIRCULAR.

En uso de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excmá. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria, en el Palacio de dicha Corporación, para el día 30 del corriente mes á las diez de la mañana, con objeto de dar cuenta de la Real orden de 12 del actual, aprobando el presupuesto del año económico de 1890 á 91, con las modificaciones que en la misma se consignan.

Segovia 23 de Junio de 1890.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

IMPRESA PROVINCIAL.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or- dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	
13 Junio	682'5	14'5	23'5	4'6	N. O.	Brisa.	Despejado.
14 "	683'6	14'5	21'7	4'1	N. N. O.	Idem.	Idem.
15 "	683'3	17'7	32'8	5'3	N.	Idem.	Idem.
16 "	681'9	21'0	26'7	9'0	N. O.	Idem.	Idem.
17 "	681'8	21'7	28'0	11'2	N. O.	Idem.	Idem.
18 "	683'4	23'0	30'3	11'7	N. O.	Idem.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con

3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1857 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan des-

de luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

de

OCHOA Y HERMANO

Juan Bravo, 5. — Segovia.

Desde esta fecha establecemos en nuestro depósito del fiato central los siguientes precios:

Aceite superior, á 11 pesetas los 11 y medio kilos (arroba).

Jabón de Aravaca, á 8'75 pesetas los 11 y medio kilos (idem).

Arroz, á 5'25, 5'50 y 6 pesetas los 11 y medio kilos (idem).

Garbanzos, á 14 y 19 pesetas los 43 kilos (fanega).

Aguardiente de 17º, á 6'50 pesetas los 16 litros.

Idem de 24º, á 10'50 pesetas los 16 litros.

Las papeletas de salida se extienden en nuestro comercio, calle de Juan Bravo, 5, por lo tanto los que deseen llevar alguno de los artículos expresados, se servirán pasar antes al punto indicado.

IMPRESA PROVINCIAL.

lla solamente los documentos que deban acompañarla.

Art. 19. El encargado del Registro general tendrá dos sellos; uno en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, en cuyo centro se pondrá el nombre del mes y la fecha; otro con las mismas circunstancias variando solamente la palabra *entrada* por la de *salida*.

El referido encargado guardará los sellos, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, y marcará con el primero todas las comunicaciones que tengan entrada en el Ministerio, y con el segundo las minutas ú órdenes que se devuelvan á los Negociados.

Bajo ningún concepto alterará la fecha, debiendo poner siempre la que corresponda al día en que se reciban ó remitan las comunicaciones ú órdenes y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuvieren registrados.

Art. 20. No habrá más que un sello negro con el lema *Ministerio de Fomento*, el que estará en poder del encargado del Registro general, á quien se remitirán todos los pliegos ó documentos que deban tener este requisito.

Art. 21. Todas las operaciones concernientes al registro, sello y cierre, se harán indispensablemente al día.

CAPÍTULO III

DE LA TRAMITACIÓN EN GENERAL.

Art. 22. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado á que corresponda su despacho por conducto del Jefe respectivo, quien dispondrá que de

ellos se tome razón en el registro particular del mismo.

Art. 23. Unidos á los antecedentes, si los tuviere, el Auxiliar procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial.

Art. 24. Si una sola comunicación de entrada contuviere dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fueren aquéllos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia. Iguales notas se pondrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace, que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la que en otro se adopte.

Art. 25. Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos, como sean necesarios relacionándolos con el primitivo por medio de notas con la suficiente explicación.

Art. 26. La responsabilidad en que incurra el Auxiliar por las inexactitudes que cometiere en la formación del extracto, no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda corresponderle por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad en la ejecución de aquel trabajo.

Art. 27. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el registro particular, y en el general en su caso, por medio de una sencilla nota, con expresión de la fecha.

Art. 28. A continuación del extracto, el Jefe del Negociado extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso.